



RADICADO	05-893-40-89-001- 2020-00074 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (s)	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO (s)	OSCAR ORTIZ CAMARGO y CESAR ALFONSO RIOS ORTIZ
ASUNTO	ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO
AUTO	No. 453

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Once de junio de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado el 31 de mayo de 2021 por el apoderado de la ejecutante, SE LE PONE EN CONOCIMIENTO la comunicación remitida por la ORIP de BARRANCABERMEJA el 05 de noviembre de 2020, donde informa que registró el embargo decretado sobre el inmueble con M.I. No. 303-95281.

Según se desprende del certificado de tradición expedido el 05 de octubre de 2020, no está inscrita en el bien ninguna garantía real distinta a la cobrada en esta ejecución (art. 462, CGP).

Así las cosas, perfeccionado el embargo del inmueble con M.I. 303-95281 de la ORIP de BARRANCABERMEJA, SE ORDENA COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA, para que proceda con el secuestro del bien, conforme lo ordenado en el Auto No. 522 del 31 de julio de 2020.

Remítasele al comisionado el despacho comisorio correspondiente, con los insertos y anexos necesarios, quien tendrá facultades de sub comisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser estrictamente necesario, posesionar a la secuestre designada por el Juzgado y reemplazarla en caso de que no concurra por alguien que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente, y que cumpla con los requisitos exigidos según Acuerdo 7339 de 2010.

Además, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y exigirle el cumplimiento de sus funciones conforme a la ley, en especial si lo secuestrado está siendo explotado económicamente. Líbrese el despacho comisorio respectivo.

Toda vez que en este Despacho no contamos con lista de auxiliares de la justicia, como secuestre se designa a MIRYAN AGUIAR MORALES, quien se encuentra inscrita



para el municipio de Puerto Berrio y se localiza en la Carrera 40 No. 47-30 (Int. 1205 de Medellín, Antioquia), teléfonos 5877579 y 3004632174, y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com.

La auxiliar de la justicia deberá aportar copia de caución prestada dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevada del cargo.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud del abogado actuante para que se oficie a la EPS SAVIA SALUD y a la EPS FAMISANAR, SE LE PONE EN CONOCIMIENTO las respuestas brindadas por las entidades el 03 de diciembre de 2020, las cuales se le remitieron en la misma fecha a su correo electrónico, sin embargo, si desea consultar nuevamente las comunicaciones y no tiene acceso al expediente virtual, puede solicitarlo a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRONICO No. 066, fijado hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO